

121

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Ejecutivo de Alimentos
Radicación No. 2020 - 00087

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada-ejecutada para pronunciarse sobre la presenta demanda ejecutiva, para continuar con el trámite del presente proceso, se procede a convocar a las partes a la Audiencia de trámite de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la que se hará virtual, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a. m.), del día Ocho (08) del mes de Julio del presente año.

Cítese a las partes para tal fin, haciéndoles la advertencia que si no comparecen y/o se hacen presentes en forma virtual en la fecha y hora indicada, serán sancionados con multa entre cinco y diez salarios mínimos legales mensuales a favor de la Nación.

En aplicación al artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se consideren pertinentes,

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE:

1º.- Téngase como prueba documental por esta parte la allegada junto con la demanda.

PRUEBAS PARTE EJECUTADA:

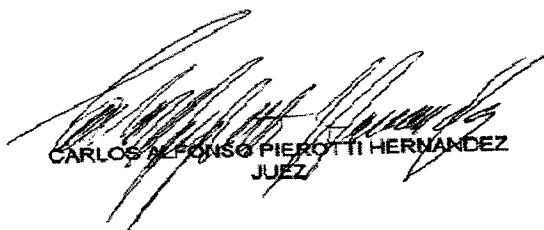
1º.- Téngase como prueba documental por esta parte, la allegada junto con el escrito de contestación de la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO:

1º.- Se decretan los interrogatorios de parte a la demandante-ejecutante señora Yaneth Izquierdo González y al demandado-ejecutado señor Oscar Lamprea Urueña.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ